



Of. No. 1701300100820181701000981-000977  
 Asunto: Autorización de Permiso  
 De importación de Definitivos  
 CIUDAD DE MÉXICO 07 de agosto de 2018

**INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S DE RL DE CV**  
**LIBRAMIENTO ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ KM 4 SIN NUMERO LOC 2**  
**CENTRO 67480 NUEVO LEÓN**  
**IDP090415LC1**  
**Presente**

En relación con la solicitud de permiso con número de folio 1701300100820181701000981 de fecha 23/07/2018, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 5 fracción III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 25 y 33, fracciones I, II, IV, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), 131, Transitorio Décimo Cuarto fracción II, y Transitorio Vigésimo Noveno fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artículos del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y artículo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa otorga el permiso No. 1701C118000957, para la De importación de Definitivos de las mercancías, paños(es) y con la vigencia que a continuación se indica:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
240,000,000.00	Litro	\$ 126,802,979.870
Fracción Arancelaria	Permiso válido desde	Permiso válido hasta
2710.19.10	31/07/2018	31/07/2019

Este permiso ampara únicamente:

Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior el 30 y el 27 de julio de 2018, respectivamente.

#### CONDICIONES

La empresa deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la solicitud es responsabilidad del Agente Aduanal de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera.



Of. No. 1701300100820181701000981-000977  
 Asunto: Autorización de Permiso  
 De importación de Definitivos  
 CIUDAD DE MÉXICO 07 de agosto de 2018

**País de Origen**

USA

**CAUSALES DE REVOCACIÓN DEL PERMISO**

- I. Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario presentó documentos o datos falsos;
- II. Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;
- III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del citado Acuerdo;
- IV. Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el Permiso Previo de importación o de exportación;
- V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y
- VI. Cuando el importador o exportador de las mercancías no cuente con la documentación que ampare dichas actividades y que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o

**ANEXO DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS**

No. Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Fracción	Precio en dólares de EUA unitario	Total
1	240,000,000.00	Litro	Acéite diesel (gasoleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	2710.19.10	\$ 0.528	\$ 126,802,979.870

\*\*\*\*\*Fin de Anexo\*\*\*\*\*

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 9, 12, 16 fracción X y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracción I, 80 fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 21, 22, Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones. Se notifica la resolución emitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**



Of. No. 1701300100820181701000981-000977  
 Asunto: Autorización de Permiso  
 De importación de Definitivos  
 CIUDAD DE MÉXICO 07 de agosto de 2018

Directora General de Petrolíferos  
 AMELIA LORENA ROSAS MARTINEZ

#### SELLO DIGITAL

QC7o9Lzx5ULQoPecRuulWWwZz/WyImST0wk+z916JG4fAVGM+XbM2p9DVccXYk/BEC0TrdNoOb  
 nGIZRxHWJ5suHkK2+8FaxvoergmbBmiY583h+Vx70rhheTV4yf7aCRpnndtudbpbcrC0j9teSgVI  
 boINhRlabOpOTwmxnJK/o3LMk86PRMG8HO4RWlkwWpw7OJWAO0niD0ICZFrE98Onh18c9ZwsnoZA  
 p1dDFTv4tXyYMv+TOF/ft8W4HdULzeXSD2WBI/eTNDDMvcYWPeLYbOv/6ZUfmvV+YbZK9RFQpS/A  
 X3vVF2g6S7IMZEK1H4EN5MFQCocV4ZmQV93qBw==

#### CADENA ORIGINAL

[1701300100820181701000981|Solicitud de importación de petrolíferos|07/08/2018 |18:31:54|IDP090415LC1|INGENIERIA Y  
 DESARROLLOS PETROLIFEROS S DE RL DE CV|Dirección General de Petrolíferos|ROMA670923PZ0|AMELIA  
 LORENA|ROSAS|MARTINEZ|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |LIBRAMIENTO ALFONSO  
 MARTINEZ DOMINGUEZ KM 4|SIN NUMERO|LOC 2|CENTRO|67480|CIUDAD DE MÉXICO|23/07/2018|Definitivos|De  
 importación|8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley  
 Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 9, 12, 16 fracción X y 35 fracción II de la Ley Federal de  
 Procedimiento Administrativo; 48 fracción I, 80 fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción III, 13 y 14,  
 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.  
 2, 4, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía  
 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 21, 22,  
 Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de  
 Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de  
 Energía, así como sus modificaciones|Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm  
 pero inferior o igual a 500 ppm. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información  
 proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de  
 Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio  
 Exterior el 30 y el 27 de julio de 2018, respectivamente.|240000000|Litro|126802979.87|2710.19.10|31/07/2018|31/07/2019|  
 [USA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]|1|240000000|Litro|27101910 - Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con  
 contenido de azufre superior a 15ppm pero inferior o igual a 500 ppm.|Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas, con un  
 contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.|0.528|126802979.87|